



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER**

TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 548744089-001-2018-00261-00
DEMANDADO: DEISY LILIANA RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

CLASE DE TRASLADO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

FECHA PRESENTACIÓN

LIQUIDACIÓN DEMANDANTE

12 DE MARZO DEL 2021

SE FIJA LISTA

17 DE JUNIO DEL 2021 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA

17 DE JUNIO DEL 2021 HORA 5.00 P.M.

TRASLADO POR TRES DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 Ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, **comenzando el 18 de junio de 2021 y finalizando el 22 de junio de 2021**. En constancia.

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
Secretaria

**ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2018-00261 DEMANDANTE
BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADA DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ**

JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 13:34

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario <j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

J3PM 2018-00261 VROSARIO DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ - LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buen día

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor juez, allegar liquidación de crédito actualizada dentro del proceso radicado **No. 2018-00261** adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE** contra la parte demandada **DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ** Para lo cual adjunto el memorial correspondiente.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No 88.197.806 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S de la J

CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA

PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850



Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO
 E. S. D.

RADICADO: 2018-00261

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: DEISY LILIANA RAMIREZ ALVAREZ

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 256305 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, concurro respetuosamente ante su despacho con el fin de allegar la liquidación de crédito incluyendo los intereses de plazo.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE.

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
INTERÉS DE PLAZO DESDE EL DIA 17 AGOSTO 2017 HASTA EL 15 ENERO 2018							\$2.654.367
\$47.063.397	16/01/18	30/01/18	15	20,69%	31,04%	2,37%	\$555.330
\$47.063.397	01/02/18	28/02/18	30	21,01%	31,52%	2,40%	\$1.130.853
\$47.063.397	01/03/18	30/03/18	30	20,68%	31,02%	2,37%	\$1.114.533
\$47.063.397	01/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	2,35%	\$1.104.622
\$47.063.397	01/05/18	30/05/18	30	20,44%	30,66%	2,34%	\$1.102.638
\$47.063.397	01/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$1.094.696
\$47.063.397	01/07/18	30/07/18	30	20,03%	30,05%	2,30%	\$1.082.267
\$47.063.397	01/08/18	30/08/18	30	19,94%	29,91%	2,29%	\$1.077.786
\$47.063.397	01/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	2,28%	\$1.071.309
\$47.063.397	01/10/18	30/10/18	30	19,63%	29,45%	2,26%	\$1.062.331
\$47.063.397	01/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	2,24%	\$1.055.339
\$47.063.397	01/12/18	30/12/18	30	19,40%	29,10%	2,23%	\$1.050.840
\$47.063.397	01/01/19	30/01/19	30	19,16%	28,74%	2,21%	\$1.038.828
\$47.063.397	01/02/19	28/02/19	30	19,70%	29,55%	2,26%	\$1.065.824
\$47.063.397	01/03/19	30/03/19	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$1.049.340
\$47.063.397	01/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.046.838
\$47.063.397	01/05/19	30/05/19	30	19,34%	29,01%	2,23%	\$1.047.839
\$47.063.397	01/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$1.045.838
\$47.063.397	01/07/19	30/07/19	30	19,28%	28,92%	2,22%	\$1.044.837
\$47.063.397	01/08/19	30/08/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.046.838
\$47.063.397	01/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$1.046.838
\$47.063.397	01/10/19	30/10/19	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.035.821
\$47.063.397	01/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$1.032.312
\$47.063.397	01/12/19	30/12/19	30	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.026.292
\$47.063.397	01/01/20	30/01/20	30	18,77%	28,16%	2,17%	\$1.019.261
\$47.063.397	01/02/20	29/02/20	30	19,06%	28,59%	2,20%	\$1.033.816
\$47.063.397	01/03/20	30/03/20	30	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.028.299
\$47.063.397	01/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$1.015.240
\$47.063.397	01/05/20	30/05/20	30	18,19%	27,29%	2,10%	\$990.052
\$47.063.397	01/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$986.518
\$47.063.397	01/07/20	30/07/20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$986.518
\$47.063.397	01/08/20	30/08/20	30	18,29%	27,44%	2,11%	\$995.097
\$47.063.397	01/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$998.123
\$47.063.397	01/10/20	30/10/20	30	18,09%	27,14%	2,09%	\$985.003
\$47.063.397	01/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$972.362
\$47.063.397	01/12/20	30/12/20	30	17,46%	26,19%	2,03%	\$953.102
\$47.063.397	01/01/21	30/01/21	30	17,32%	25,98%	2,01%	\$945.992
\$47.063.397	01/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$892.949
\$47.063.397	01/03/21	08/03/21	8	17,41%	26,12%	2,02%	\$252.242
INTERESES ADEUDADOS DESDE EL 16 ENERO 2018 HASTA EL DIA 08 MARZO 2021							\$41.738.928
CAPITAL							\$47.063.397
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$88.802.325

OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE

Del Señor Juez,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
 C.C. No. 86.197.806 de Cúcuta
 T.P. No 256305 del C.S.J
 Email: juanpcastellanos@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER**

TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO: No. 548744089-002-2018-00034-00
DEMANDADO: MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ
APODERADO: GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO
DEMANDANTE: NORHA MARTINEZ CHIPAGRA

CLASE DE TRASLADO **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA
22/011/2018 EMITIDO POR EL JUZGADO DE ORIGEN**

FECHA PRESENTACIÓN
RECURSO DE REPOSICIÓN 27 DE NOVIEMBRE DEL 2018

SE FIJA LISTA 17 DE JUNIO DEL 2021 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA 17 DE JUNIO DEL 2021 HORA 5.00 P.M.

TRASLADO POR TRES DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 319 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 Ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, **comenzando el 18 de junio de 2021 y finalizando el 22 de junio de 2021**. En constancia.

JENNIFER PATRICIA SANTOS IBARRA
Secretaria



27 NOV 2018
60578

DOCTOR.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (N DE S).**

Autopista a San Antonio, km 3 Edificio Los Pinos of 203

E. S. D.

REIVINDICATORIO: 54-874-4089-002-2018-00034-00.

GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO, abogado en ejercicio e inscrito con T P 122.901 del C S de la J, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro 13.462.417 de Cúcuta, apoderado de la Señora **MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 27'602.466 de Cúcuta, residente en la Calle 1 Nro 2-13 de la Manzana A, Lote # A-2, de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda o el Cují, de manera comedida y respetuosa me permito presentar el recurso de REPOSICION contra el auto con fecha 22 de Noviembre de la presente anualidad, y que fue notificado por estado el día Viernes 23 de Noviembre de los corrientes; ahora, de decidir su despacho confirmando la decisión tomada en el auto objetado del 22 de Noviembre, desde ya, solicito que de manera subsidiaria o adicional se me conceda el recurso de apelación contra la decisión tomada por su despacho y en contra del auto del día Viernes 23 de Noviembre hogaño, por medio del cual su despacho manifiesta que la Contestación de la demanda Reivindicatoria y en consecuencia la Demanda de Reconvención de Pertenencia presentadas en el presente tramite, fueron presentadas extemporáneamente; debo manifestar que existe una mala interpretación de la norma

462

que su despacho elige para tal sustento y emitir la decisión que es materia de impugnación mediante el presente recurso de **REPOSICIÓN**, lo anterior de acuerdo a las siguientes circunstancias de:

HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Como primera medida, me permito asomar la norma del C.G.P que de acuerdo a su despacho es fundamento jurídico para tomar la decisión objetada:

Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán

remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

SEGUNDO: De acuerdo a los lineamientos de esta norma, me permito aclarar sobre los diferentes cambios que sufrió la ritualidad del procedimiento para realizar la notificación personal y por aviso en el nuevo Código General del Proceso, esto es:

NOTIFICACION POR AVISO.

Con el fin de cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa de las partes y para poder agotar el respectivo trámite procesal, **se debe notificar de manera personal el auto que admitió la demanda o que libró mandamiento de pago (ejecutivo), ya sea al demandado, su representante legal, o apoderado judicial,** a los terceros y a los funcionarios públicos en tal calidad, del auto que ordene citarlos, artículo 290 CGP. Respecto de este acto procesal, Morales (1982), expuso:

La palabra notificación proviene de notis, que a su turno se deriva del verbo nosco que significa conocer. Está basada la notificación en el principio de derecho de que nadie puede ser condenado sin ser oído. La garantía del debido proceso de qué trata el Art. 29 de la Constitución, implica por este concepto que se haga saber a las partes la existencia del proceso y las alternativas de su desarrollo en guarda del derecho de "ser oídas", a fin de que puedan hacer valer sus derechos, ya que el contradictorio determina que cada parte pueda oponerse a

464

los actos del adversario e impugnar los del juez, para lo cual se requiere su comunicación.

TERCERO: El legislador señala el procediendo para hacer la notificación personal, la norma reza lo siguiente: **Notificación Personal.** De conformidad con el artículo 291 ibíd., para la práctica de la notificación personal, la parte interesada es quien deberá remitir una citación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en dicha citación debe informar sobre la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, y la fecha de la providencia que debe ser notificada, requiriéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. La parte demandada tendrá 10 días para comparecer, cuando su dirección esté ubicada en municipio diferente de las instalaciones del juzgado, y 30 días cuando esté fuera del país. La empresa de servicio postal emisora, deberá cotejar y sellar una copia de la citación y expedir la respectiva constancia sobre la entrega de éste en la dirección autorizada.

CUARTO: En cuanto a lo que tienen que ver con la notificación por aviso, el legislador determinó lo siguiente: **Notificación por Aviso.** En el caso de la notificación por aviso, ésta se deberá remitir indicando los datos del proceso, la fecha de la providencia, la copia informal de la misma, ya no se requiere adjuntar la demanda, y la manifestación de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

No obstante que en la nueva disposición de que trata la notificación por aviso (artículo 292), *no se estipula la*

posibilidad de que el notificado pueda retirar las copias en la secretaría dentro del término de los 3 días siguientes, vencidos los cuales se contabiliza el término, pero el artículo 91 del C.G.P., sí hace mención de dicho término, en el cual, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Así las cosas, se puede establecer que leído el artículo 292 del C.G.P, este no señala o **estipula** como lo mencionó el Jurisconsulto en su concepto asomado en el epígrafe anterior, que la norma del Artículo 292 del C.G.P, omite esta información pero que el Artículo 91 de dicha normatividad, o sea, el C.G.P si señala la posibilidad de que el notificado pueda retirar las copias en la secretaría dentro del término de los 3 días siguientes, vencidos los cuales se contabiliza el término. Por lo que con el debido respeto del Señor Juez, me permito asomar la norma aludida: **ARTICULO 91 del C.G.P:**

Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, **por aviso,** o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria**

y de traslado de la demanda. Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

SEXTO: Leído el artículo 91 del C.G.P, se puede observar que una vez el demandado recibe la notificación por aviso, este cuenta con tres (3) días que se inician a contar al día siguiente al recibo de la notificación por aviso, lo anterior es por cuanto el recibo de la notificación por aviso, no notifica personalmente al demandado, la notificación por aviso, es un simple comunicado que cumple con el principio rector de la publicidad de la litis que se ha proferido en contra del demandado, este aviso cumple con informarle al demandado que en tal juzgado se tramita en su contra una demanda, se le informa igualmente que debe comparecer a la sede del juzgado para que se notifique de manera PERSONAL o por intermedio de su apoderado para hacerle entrega del libelo demandatorio para que asuma su defensa técnica, aquí es donde se traba la litis, pues el demandado una vez recibe el traslado de la demanda, se da por enterado del objeto de la misma y puede ejercer los diferentes recursos que el legislador le brinda, como su derecho de contradicción mediante las excepciones y su defensa técnica, o por el contrario admitir los hechos de la demanda.

SÉPTIMO: Es claro lo que expresa el legislador en el artículo 290 del C.G.P: **Deberán hacerse personalmente la notificación al demandado o a su representante o apoderado judicial, el auto admisorio de la demanda.**

Artículo 290. Procedencia de la notificación personal.
Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones: 1. Al demandado o a su representante o

461

apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales.

OCTAVO: Lo anterior quiere decir que solo hasta que el demandado se presenta al juzgado es que este queda notificado personalmente, o sea, que si se ha enviado la notificación personal al domicilio o al lugar de trabajo del demandado y este no se presenta durante los 5 días siguientes, habiéndose probado el recibo de la primera notificación personal, se le enviara nuevamente el AVISO, o notificación por aviso, para requerirlo nuevamente a que se presente PERSONALMENTE al juzgado y se le pueda hacer entrega de la copia de la demanda y se pronuncie al respecto; de acuerdo al artículo 91 del C.G.P. el demandado cuenta con tres (3) días después del recibo del aviso o la notificación por aviso del Artículo 292 del C.G.P para acercarse al juzgado de manera personal o por intermedio de su apoderado judicial, si no se asoma al juzgado dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la notificación por aviso, el termino del traslado y su ejecutoria se empezaran a contar a los tres días siguientes al del recibo de la notificación por aviso, el anterior termino se encuentra en el artículo 91 del C.G.P como lo expuse con anterioridad.

NOVENO: A continuación se hace un recuento de la manera como se realizó la notificación por aviso y que es motivo de este recurso:

a) La demandada **MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro

27'602.466 de Cúcuta, fue notificada por aviso el día Veinte de Marzo del presente año dos mil diez y ocho (20-03-2018) como se ve en el cotejo que se allegó al proceso y el mismo que allego en copia simple.

b) La demandada **MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ**, se acercó a la sede del juzgado el día veinte y dos de marzo del presente año 2018 (22-03-2018) y fue notificada personalmente de la demanda y se le hizo entrega de la copia de la misma y sus anexos por la persona que atendía público en ese momento, así se ve en el oficio que aparece en el expediente y que allego en copia simple.

c) El suscrito abogado defensor se presentó a la sede del Juzgado y entregó la contestación de la demanda Reivindicatoria materia de la presente litis y así mismo hizo entrega de la demanda de Reconvención de Pertenencia el día Doce de Abril del presente año dos mil diez y ocho (12-04-2018) a las 4 y 50 minutos de la tarde (4,50pm), tal como se aprecia en el sello de recibido por el funcionario judicial que a esa hora atendía público, como prueba del este hecho allego copia simple.

d) Visto el almanaque del 2018, tenemos que el día martes 20 de marzo fue notificada en su lugar de trabajo la demandada, contando con tres (3) días adicionales para presentarse a la sede del juzgado, o sea, tenía hasta el día viernes Veinte y Tres (23) de marzo para presentarse al juzgado, y a partir del día Viernes 23 de marzo, contaba con Diez más (10) días para contestar la demanda, término que según el calendario se cumpliría el día Trece de Abril de la presente anualidad (13-04-2018) teniendo en cuenta que los días lunes 26; martes 27; miércoles 28; jueves 29 y viernes 30 de Marzo no se

46)

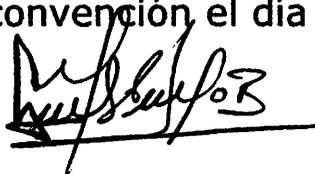
tuvieron en cuenta por corresponder a los días de semana Santa.

e) De acuerdo con lo expuesto en los literales anteriores, se puede demostrar que el suscrito contestó la presente Demanda Reivindicatoria y presentó la correspondiente Demanda de Reconvención de Pertenencia en tiempo y aun así le quedaba un día de ejecutoria del correspondiente traslado, porque la demanda se contestó el día 12 de Abril hogaño y el termino para la contestación a la que tenía derecho la demandada iba hasta el día Viernes Trece de Abril (13-04-2018) y no como lo manifiesta el despacho.

Considera el suscrito que los anteriores fundamentos son más que suficientes para que el Señor juez de la presente causa **REVOQUE** el auto proferido por su despacho el día Veinte y Dos de Noviembre del presente año (22-11-2018) y contrario a esa decisión, que admita la contestación de la demanda Reivindicatoria, ordene el traslado de esta a los demandantes y que declare la admisión de la demanda de Reconvención de Pertenencia.

Anexo Tres copias simples de los oficios que dan fe de la entrega del aviso a la demandada el día 20 de marzo de los corrientes, la copia simple de la notificación a la demandada en su despacho y la constancia de entrega del traslado de la misma y la copia simple del oficio que da fe de la entrega a su despacho de la contestación de la demanda y la entrega de la demanda de Reconvención, el día 12 de abril del presente año.

Atentamente,



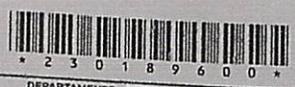
GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO

C.C. No. 13.462.417 de Cúcuta.

T.P. No. 122901 del C.S. de la J.

2018-705

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2
2 Rta. PUNTO 9109 AV GRAN COLOMBIA 3E-26 EDIF LEYDI EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBK
9078649 LE MIN COMUNICACIONES 002498
http://www.enviaamos.com regional.bkk@enviamos.com



GUIA FACTURA CTA-17144

PRUEBA DE ENTREGA

PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUCUTA - NORTE DE SANTANDER 54001000		OFICINA ORIGEN CUCUTA	
NIT / DOC IDENTIFICACION 91421100		DIRECCION		TELEFONO	
RADICADO 2018-034		PROCESO REIVINDICATORIO		ARTICULO N° 292	
DIRECCION LA ESQUINA DE LOS CORDONES CALLE 10 NO. 9-04 BARRIO LLANO		CODIGO POSTAL 54001000		NUML OBLIGACION D	
PESO A COBRAR 1		VAL ASEGURADO - VALOR DECLARADO 12000000		VALOR TOTAL 8.500	
FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE 20 MAR 2018		RAZON DE DEVOLUCION AL REMITENTE No Resista		No Existe	
FECHA Y HORA DE ENTREGA 20 06 2018		HORA		MIN	
TELEFONO		TELEFONO		TELEFONO	

COTEJADO
Av. Gran Colombia No. 25-26
Tel.: 577 86 45
www.enviaamos.com
Este Documento es Copia del Envase
el día 20 MAR 2018
Certificado:

DESTINATARIO: MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ
OBJETO: COPIA DEL AUTO
DIRECCION: LA ESQUINA DE LOS CORDONES CALLE 10 NO. 9-04 BARRIO LLANO
CIUDAD: CUCUTA
REMITENTE: MARTHA SOLEDAD CARVAJAL
TEL: 37802466
CATEGORIA: 1
IDENTIFICACION ADICIONAL:
DECLARACION: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.
Afirmamos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
La compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.
EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018

enviamos

Cúcuta, 27 de febrero del 2018

[Handwritten signature]
10-10-18

BO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO

D.

INDICATORIA 2018-034
MARIA MARTINEZ CHIPAGRA
MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ

En respeto que acostumbro, concurro a su despacho en mi
poderado judicial de la parte actora, dentro del radicado de la
allegar factura de pago del envío del correo de la notificación
demanda, y su cotejo de la empresa privada ENVIAMOS
NES SAS, en 3F. con el objeto que obre en el expediente como
no.

[Handwritten signature]
GONZALEZ
DE BARRANCABERMEJA
C.S.J.

Daños
las
115

3F

24,055
7,512
16,543
-12,610
13,933
-
-
1,510
5,657
1,120
7,510
20
14,870
12,150
29,257
0
61,407
0,00
0,00

22/03/018.
Hago entrega de
traslado de la demanda
a la Señora Martha
Soledad Carvajal quien
fue notificada el 20/03/018
conforme al artículo
292 del CGP.

[Handwritten signature]

2018-705

12 de 08

Paga 223 /
Feb
4:50 pm

NOTOR.
INGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (N DE S).
Autopista a San Antonio, km 3 Edificio Los Pinos of 203
E. S. D.

REIVINDICATORIO: 54-874-4089-002-2018-00034-00.

GERMAN AUGUSTO CORNEJO BLANCO, abogado en ejercicio e inscrito con T P 122.901 del C S de la J, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro 13.462.417 de Cúcuta, vecino de Cúcuta, con oficina para recibir notificaciones en la Avenida 1 Nro 20-13 del Barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta, actuando como apoderado de la demandada Señora **MARTHA SOLEDAD CARVAJAL MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 27'602.466 de Cúcuta, vecina de la ciudad de Villa del Rosario, residente en la Calle 1 Nro 2-13 de la Manzana A, Lote # A-2, de la Urbanización Víctor Pérez Peñaranda o mejor conocida como Urbanización el Cují, haciendo uso del poder a mi conferido y que se anexa, a través del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación a la demanda **REIVINDICATORIA** referenciada al inicio de este documento y consecuentemente controvertir los hechos, las peticiones, las pruebas y proponer excepciones perentorias, conducentes a enervar las pretensiones de la parte accionante de acuerdo a las siguientes consideraciones de:

HECHO Y DE DERECHO

En cuanto a los Hechos me pronuncio de la siguiente manera:

- 1.-En cuanto al ordinal PRIMERO; es cierto, así se deduce de la escritura de compraventa Dos Mil Diez y Siete (2017), del Diez de Junio del año Mil Novecientos Ochenta y Seis (10-06-1986), escritura de compraventa corrida en la Notaria Tercera del círculo de Cúcuta.
- 2.-En cuanto al ordinal SEGUNDO; es cierto.
- 3.-En cuanto al ordinal TERCERO; es cierto en parte y lo

DE RECONVENCIÓN
RTENENCIA.

4089-002-2018-00

18-000